

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Palítica de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

	Constancias	Registro
Tele	egrama enviado por Christian Alejandro Vega Alcalá, delegado de comisión Estatal del Agua de Jalisco.	5184

Lo anterior fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil diécisiete

Agréguése al expediente para que surta efectos legales, el telegrama enviado por Christian-Alejandro Vega Alcalá, delegado de la Comisión Estatal del Agua de Jálisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, en el cual solicita lo siguiente:

"...ANTE USTED C. MINISTRO PRESIDENTE DEJO MANIFIESTO QUE EN ALCANCE AL RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EL DÍA DE HOY, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES VISTA LA NATURALEZA TRASCENDENTAL Y EL DAÑO IRREPARABLE QUE PUEDE GENERAR EL FALLO CONTRARIO A LO EXPUESTO POR MI REPRESENTADO CON EUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 15, 16, 17 Y 18 DE LA LEY DE LA MATERIA, EN VÍAS DE AMPLIACIÓN SOLICITO LA APERTURA DEL CAPÍTULO DE SUSPENSIÓN.
ANTE USTED C. MINISTRO PRESIDENTE DEJO DE MANIFIESTO QUE EN

ALCANCE AL RECURSO DE RECLAMACIÓN PRESENTADO EL DÍA DE HOY, PONGO A SU CONSIDERACIÓN LAS SIGUIENTES: DICHA MEDIDA SE CONSTRIÑE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DEL PROCEDIMIENTO, PARA EFECTO DE QUELLAS COSAS SE MANTENGAN EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRANA HASTALEN TANTO NO SE

EN EL ESTADO QUE SE ENCUENTRAN HASTALEN TANTO NO SE RESUELVA EL PRESENTE RECURSO, COMO CONSECUENCIA SE DIFIERA LA AUDIENCIA SEÑALADA PARA EL DÍA 16 DE MARZO DE 2017,

PRETODANEZ QUENSU FCONSUMACIÓN TRASCENDERÍA ALAMOMENTO DE DICTAR EN DEFINITIVA, AUNADO A LA DEBIDA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES ADQUIRIDOS A SABER DERECHO A UNA DEBIDA DEFENSA.

ES PRECISO, ESTABLECER QUE LA DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL INTERES SOCIAL Y ORDEN PÚBLICO, SE TRATA DE CONCEPTOS QUE ENTRAÑAN UNA LABOR MERAMENTE JURISDICCIONAL, PUES SE TRATA DE CONCEPTOS DETERMINADOS QUE DEBEN AJUSTARSE A LA REALIDAD Y A LAS NECESIDADES IMPERANTES EN UN CÍRCULO SOCIAL, EN UNA REGIÓN Y EN UN MOMENTO DETERMINADO, ES DECIR, QUE NO SE PUEDE PARTIR DE UNA DETERMINACIÓN A PRIORI PARA DEFINIR LO QUE SE ENTIENDE COMO INTERÉS SOCIAL, SINO QUE TAL CONCEPTO Y LA DETERMINACIÓN DE SU ALCANCE DEBE SURGIR DE UN ANÁLISIS A POSTERIORI DE LAS CARACTERÍSTICAS

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016

PARTICULARES QUE ENVUELVEN CADA UNO DE LOS ASUNTOS PUESTOS A CONSIDERACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL.

POR ENDE, EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DECIDIR SOBRE EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN, DEBE JUZGAR EL PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL Y REALIZAR UN JUICIO DE VALOR ACERCA DE LOS DAÑOS QUE SE CAUSARÍAN A LA SOCIEDAD EN CASO DE NO OTORGARSE LA MEDIDA, Y PARA EL CASO QUE NOS OCUPA PUEDE ACTUALIZARSE UN PERJUCIO A LA SOCIEDAD LA NEGATIVA DE OTORGAMIENTO DE SUSPENSIÓN.

FINALMENTE EN EL PRESENTE CASO SURTE EL EXTREMO PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, SIENDO LA APARIENCIA DE UN BUEN DERECHO, ADVIRTIÉNDOSE QUE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN Y LAS POSIBLES AFECTACIONES PARA EL INTERÉS PÚBLICO, EL JUZGADOR DEBE ATENDER A LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA QUE SON LAS CONDICIONES QUE SE DEBEN SATISFACER PARA QUE SURJA LA OBLIGACIÓN JURISDICCIONAL DE CONCEDER LA SUSPENSIÓN, MIENTRAS QUE LAS EXIGENCIAS DE EFECTIVIDAD SON AQUELLAS QUE SE DEBEN ACLARAR PARA QUE TENGA VIGENCIA LA MEDIDA.

LAS EXIGENCIAS QUE CONDICIONAN LA PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN SON: A) QUE LOS ACTOS CONTRA LOS CUALES SE HAYA SOLICITADO LA MEDIDA CAUTELAR SEAN CIERTOS. B) QUE LA NATURALEZA DE LOS ACTOS PERMITA SU PARALIZACIÓN; Y C) QUE SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 CONSTITUCIONAL, ES DECIR ATENDER A LA NATURALEZA DEL ACTO RECLAMADO Y A LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON LA SUSPENSIÓN SE ORIGINAN Y/O PUDIERAN ORIGINARSE AL INTERÉS PÚBLICO, TRADUCIDO POR EL LEGISLADOR, EN LA CAUSACIÓN DE PERJUICIOS AL INTERÉS SOCIAL.

ANTE TAL EXIGENCIA, AL RESOLVER SOBRE LA SUSPENSIÓN DEBE CORROBORARSE LA EXISTENCIA DEL DERECHO CUYA PRESERVACIÓN SE PRETENDE OBTENER A TRAVÉS DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO, YA QUE SIENDO EL OBJETO DE ESTA MEDIDA CAUTELAR CONSERVAR DERECHOS Y CONSTITUIR PRERROGATIVAS A FAVOR DE LOS GOBERNADOS, EL PRESUPUESTO LÓGICO DEL CUAL DEBE PARTIR EL ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DEBE SER, PRECISAMENTE, EL ACREDITAMIENTO DE QUE EL DERECHO QUE PUEDA SER AFECTADO CAUSE UN PERJUICIO AL INTERÉS SOCIAL CUYA TUTELA SE PRETENDE A TRAVÉS DE LA PRESENTE SUSPENSIÓN.

COROLARIO DE LO ANTERIOR, LOS DAÑOS QUE PUEDEN SER GENERADOS AL INTERÉS SOCIAL SERÍAN IRREPARABLES, PUES NO EXISTE FORMA ALGUNA DE QUE SE LE REPARARA EL MENOSCABO EN EL ÁMBITO DE SUS DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 CONSTITUCIONAL EN CUANTO A SU PÁRRAFO SEXTO QUE A LA LETRA DICE: 'TODA TIENE DERECHO AL ACCESO. DISPOSICIÓN SANEAMIENTO DE AGUA PARA CONSUMO PERSONAL Y DOMÉSTICO EN FORMA SUFICIENTE, SALUBRE, ACEPTABLE Y ASEQUIBLE. EL ESTADO GARANTIZARÁ ESTE DERECHO Y LA LEY DEFINIRÁ LAS APOYOS Y MODALIDADES PARA EL ACCESO Y EQUITATIVO Y SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS HIDRÍCOS, ESTABLECIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, ASÍ COMO LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA PARA LA CONSECUCIÓN DE DICHOS FINES.'

POR ELLO ES DE RESALTARSE, QUE EL ACTO RECLAMADO PERMITE SU PARALIZACIÓN, YA QUE ESO GENERARÍA EFECTOS SOCIALES Y DE ORDEN PÚBLICO.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Aña del Centenario de la Promulgación de la Canstitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 98/2016

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A USTED C. MINISTRO PRESIDENTE RESPETUOSAMENTE LE PIDO PRIMERO. SE TENGA POR INTERPUESTO EN ALCANCE EL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LOS TÉRMINOS ANTES SEÑALADOS.

SEGUNDO. SE PROVEA DE CONFORMIDAD A LO SOLICITADO POR ENCONTRARSE AJUSTADO A DERECHO..."

Atento a lo anterior y a efecto de proveer lo que en derecho

proceda, requiérase al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, informe a este Alto, Tribunal cuál es el propósito de la

suspensión que solicità; es decir, en concreto, qué es lo que pretende se

suspenda.

Notifiquese >

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Rerez Dayán**, quien actúa con Leticia Guzman Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciónes de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde approveído de ocho de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez-Dayan, en la controversia constitucional 98/2016, promovida por el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Conste.

SUPPRIA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN